



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2018-00116-00.**
Proceso: **EJECUTIVO – Efectividad garantía real**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **MARIANO ARTURO ROLONG ESCOLAR.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia - Quindío, a través de oficio remitido al correo institucional del Juzgado el día 24 de agosto de 2022, a través del correo electrónico mduranv@cendoj.ramajudicial.gov.co, comunicó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en este proceso. Lo paso para lo pertinente. Barranquilla, 18 de mayo de 2023.

Secretari0,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia - Quindío, con Oficio MDV-0889-2022, de fecha 24-08-2022, expedido dentro del proceso ejecutivo radicado con el N° 63001400300220200046400, promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO – CONACO EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 830.050.683-5, en contra de MARIANO ARTURO ROLONG ESCOLAR, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.450.621, remitió el auto de fecha agosto 23 de 2022, dictado dentro del citado proceso, en el que se dispuso en el numeral 1 de la parte resolutive, lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso radicado N° 2018-00116-00, instaurado por BANCOLOMBIA en contra del común demandado MARIANO ARTURO ROLONG ESCOLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.450.621, que cursa en el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Barranquilla. Expídase el OFICIO correspondiente por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad.”.

De conformidad con lo indicado se procederá en la parte resolutive de este proveído a acoger el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en este proceso solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia - Quindío ordenado dentro del proceso radicado con el N° 63001400300220200046400.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Acoger el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en este proceso de propiedad del demandado MARIANO ARTURO ROLONG ESCOLAR decretado por el Juzgado Segundo Civil Municipal

Radicado: 0800131530092018-00116-00.
Proceso: EJECUTIVO – Efectividad garantía real
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARIANO ARTURO ROLONG ESCOLAR.

de Armenia - Quindío, dentro del proceso ejecutivo radicado con el N°63001400300220200046400, promovido por COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO – CONACO EN LIQUIDACION, en contra de MARIANO ARTURO ROLONG ESCOLAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980622fb0e6f05a0ac34cd5f1f1e85506f02a66c82bf27b83efcfdce7df2e14c**

Documento generado en 18/05/2023 02:33:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>